Firmado digitalmente por NOVOA SILVA Moira Rosa FAU 20537630222 soft
Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2025 15:45:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000027-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Tambo de Mora – Punta Vegueta", ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, los Informes N° 001406-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000245-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000023-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.01.2025 09:57:23 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5MPZXBA**

máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Tambo de Mora – Punta Vegueta, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

> *En el sitio arqueológico ha venido sufriendo en asentamiento paulatino de viviendas y granjas de vacunos.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001406-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Tambo de Mora – Punta Vegueta recaída en el Informe de Inspección N° 002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, para su atención;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5MPZXBA**

Que, mediante Informe Nº 000023-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Tambo de Mora – Punta Vegueta;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Tambo de Mora – Punta Vegueta", ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 001406-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000245-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-088-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		***REFERENCIA***
Paralización y/o cese de la afectación		*Coordinar con la municipalidad de Vegueta acciones para el retiro de viviendas precarias y granjas que se encuentren ocupando el área arqueológico.*
Señalización:	*x*	*Monumentación de hitos.*

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5MPZXBA**

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Vegueta, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 001406-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000245-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe Nº 000023-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-088-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5MPZXBA**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.01.2025 15:19:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 16 de Enero del 2025

INFORME N° 000023-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Tambo de Mora-Punta Vegueta, ubicado en el distrito de Vegeta, provincia de Huaura y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 010976-2024-DGPA-VMPCIC/MC (26DIC2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 00587-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 20 de marzo de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000024-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el cual adjunta el Informe de Inspección N° 002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico Tambo de Mora – Punta Vegueta.

1.2 Mediante Informe N° 001406-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de diciembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000245-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de fecha 26 de diciembre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Tambo de Mora – Punta Vegueta"[1], ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, departamento de Lima, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

---

[1] Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección de Control y Supervisión, debemos informar el sitio arqueológico Tambo de Mora – Punta Vegueta, no cuenta con declaratoria de patrimonio cultural, pero cuenta con una delimitación de forma referencial, elaborado por la Unidad Ejecutora 003: Zona Arqueológica Caral.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PLCGDCO**

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PLCGDCO**

años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Vegueta comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2024 elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PLCGDCO**

bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que Sitio Arqueológico Tambo de Mora – Punta Vegueta, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

> *En el sitio arqueológico ha venido sufriendo en asentamiento paulatino de viviendas y granjas de vacunos.*

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Luis Ángel Moulet Silva precisa en el Informe de Inspección N° 002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		***REFERENCIA***
Paralización y/o cese de la afectación		*Coordinar con la municipalidad de Vegueta acciones para el retiro de viviendas precarias y granjas que se encuentren ocupando el área arqueológico.*
Señalización:	*x*	*Monumentación de hitos.*

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001406-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000245-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Tambo de Mora – Punta Vegueta", ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Tambo de Mora – Punta Vegueta", ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PLCGDCO**

Firmado digitalmente por ESPINOZA ROJAS Jimi Alfredo FAU 20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.12.2024 11:33:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 26 de Diciembre del 2024

INFORME N° 001406-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Tambo de Mora-Punta Vegueta, ubicado en el distrito de Vegeta, provincia de Huaura y departamento de Lima.

Referencia : MEMORANDO N° 00587-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 00245-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección de Control y Supervisión, para determinar la protección provisional al sitio arqueológico "Tambo de Mora – Punta Vegueta", ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el establecimiento de la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-088-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Tambo de Mora – Punta Vegueta
Código de plano: PPROV-088-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordenada de referencia: 210363.6693 E / 8781851.4126 N
ÁREA (m2): 555403.50 (55.5403 ha)
PERÍMETRO: 4607.57 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	53	98°8'22"	210833.0000	8782323.0000
2	2-3	204.16	119°38'42"	210878.0000	8782295.0000
3	3-4	80.13	243°7'18"	210870.0000	8782091.0000

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ
BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **KJKDX6J**

4	4-5	108.23	122°49'57"	210940.0000	8782052.0000
5	5-6	82.22	90°28'35"	210947.0000	8781944.0000
6	6-7	142.02	258°56'25"	210865.0000	8781938.0000
7	7-8	80	150°0'18"	210848.0000	8781797.0000
8	8-9	130.87	255°39'59"	210800.0000	8781733.0000
9	9-10	40.61	193°12'17"	210882.0000	8781631.0000
10	10-11	41.15	153°56'28"	210914.0000	8781606.0000
11	11-12	378.31	86°45'33"	210932.0000	8781569.0000
12	12-13	679.54	114°55'22"	210583.0000	8781423.0000
13	13-14	339.49	255°35'52"	210081.0000	8781881.0000
14	14-15	252.45	152°55'4"	209797.0000	8781695.0000
15	15-16	175.18	81°14'34"	209546.0000	8781668.0000
16	16-17	306.2	136°57'21"	209554.0000	8781843.0000
17	17-18	121.66	97°0'6"	209773.0000	8782057.0000
18	18-19	162.27	233°17'44"	209868.0000	8781981.0000
19	19-20	95.02	195°42'27"	210025.0000	8782022.0000
20	20-21	117	149°39'24"	210107.0000	8782070.0000
21	21-22	74.33	280°51'23"	210224.0000	8782070.0000
22	22-23	123.82	110°15'58"	210210.0000	8782143.0000
23	23-24	419.66	118°13'5"	210316.0000	8782207.0000
24	24-25	181.47	259°40'53"	210677.0000	8781993.0000
25	25-26	120.83	233°24'14"	210796.0000	8782130.0000
26	26-1	97.95	127°32'38"	210770.0000	8782248.0000
TOTAL		4607.57	4319°59'59"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/lms

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **KJKDX6J**

Firmado digitalmente por MILLA SIMON Luis Diego FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.12.2024 10:14:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 26 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000245-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Se remite Informe de Inspección N°002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, sobre solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Tambo de Mora-Punta Vegueta, ubicado en el distrito de Vegeta, provincia de Huaura y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 007374-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 00587-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico “Tambo de Mora – Punta Vegueta”, ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección de Control y Supervisión, debemos informar el sitio arqueológico Tambo de Mora – Punta Vegueta, no cuenta con declaratoria de patrimonio cultural, pero cuenta con una delimitación de forma referencial, elaborado por la Unidad Ejecutora 003: Zona Arqueológica Caral.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **SEUII0A**

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 587-2024-DGDP-VMPCIC/MC/MC de fecha 20 de marzo del 2024, el señor Willman Jhon Ardiles Alcázar, Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Tambo de Mora – Punta Vegueta", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, describe que durante la inspección ocular realizada en se observa que el sitio ha venido sufriendo el asentamiento paulatino de viviendas y granjas de vacunos.
2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Tambo de Mora – Punta Vegueta", donde producto de estas afectaciones se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **SEUII0A**

Descripción general del MAP:

Se ubica hacia el noroeste del centro urbano del distrito de Vegueta, aproximadamente a 1 kilómetro de distancia. En una cadena de elevaciones menores de osete a este (Cerro Colorado) que llegan a una altura de 40 a 60 msnm con leves caídas hacia el norte y sur, presenta tres componentes: 1. Cementerios, 2. Conchales y cenizas, 3. Estructura administrativa de tapia.

Información Complementaria:
Ubicación política
Distrito: Vegueta
Provincia: Huaura
Departamento: Lima

Estado de Conservación:
El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:
De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Tambo de Mora – Punta Vegueta" N° 002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coindice con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico, para ello se elaboró el plano perimétrico PPROV-088-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Tambo de Mora – Punta Vegueta
Código de plano: PPROV-088-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordenada de referencia: 210363.6693 E / 8781851.4126 N
ÁREA (m2): 555403.50 (55.5403 ha)
PERÍMETRO: 4607.57 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	53	98°8'22"	210833.0000	8782323.0000
2	2-3	204.16	119°38'42"	210878.0000	8782295.0000
3	3-4	80.13	243°7'18"	210870.0000	8782091.0000
4	4-5	108.23	122°49'57"	210940.0000	8782052.0000
5	5-6	82.22	90°28'35"	210947.0000	8781944.0000
6	6-7	142.02	258°56'25"	210865.0000	8781938.0000
7	7-8	80	150°0'18"	210848.0000	8781797.0000
8	8-9	130.87	255°39'59"	210800.0000	8781733.0000
9	9-10	40.61	193°12'17"	210882.0000	8781631.0000
10	10-11	41.15	153°56'28"	210914.0000	8781606.0000
11	11-12	378.31	86°45'33"	210932.0000	8781569.0000
12	12-13	679.54	114°55'22"	210583.0000	8781423.0000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **SEUII0A**

13	13-14	339.49	255°35'52"	210081.0000	8781881.0000
14	14-15	252.45	152°55'4"	209797.0000	8781695.0000
15	15-16	175.18	81°14'34"	209546.0000	8781668.0000
16	16-17	306.2	136°57'21"	209554.0000	8781843.0000
17	17-18	121.66	97°0'6"	209773.0000	8782057.0000
18	18-19	162.27	233°17'44"	209868.0000	8781981.0000
19	19-20	95.02	195°42'27"	210025.0000	8782022.0000
20	20-21	117	149°39'24"	210107.0000	8782070.0000
21	21-22	74.33	280°51'23"	210224.0000	8782070.0000
22	22-23	123.82	110°15'58"	210210.0000	8782143.0000
23	23-24	419.66	118°13'5"	210316.0000	8782207.0000
24	24-25	181.47	259°40'53"	210677.0000	8781993.0000
25	25-26	120.83	233°24'14"	210796.0000	8782130.0000
26	26-1	97.95	127°32'38"	210770.0000	8782248.0000
TOTAL		4607.57	4319°59'59"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Tambo de Mora – Punta Vegueta”.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Tambo de Mora – Punta Vegueta”, ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-088-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

LMS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **SEUII0A**

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	**MOULET SILVA, LUIS ANGEL**				
R.N.A. N° - COARPE N°	**CM-0160 / 040326**				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	**DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP**				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	**12:10**
	07	**02**	**2024**	**HORA DE CULMINACIÓN:**	**12:20**
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	**19**	**03**	**2024**	**FIRMA:**	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUAURA
Distrito / Localidad:	VEGUETA
Coordenada(s) referencial(es):	210,370 E – 8´781,492 N
Acceso / vías:	SE ACCEDE DESDE LA PLAZA DE ARMAS DE VEGUETA, CON DIRECCION NOROESTE CON DIRECCION A LA PLAYA TAMBO DE MORA.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura	X		MUROS DE PIEDRA, CON ALGUNOS RECINTOS DE FORMA CUADRANGULAR DE 2 METRO POR LADO. SIN ARGAMASA
1.2	Cerámica	X		FRAGMENTERIA DE TIPO DOMESTICA
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		CONCHALES
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO TAMBO DE MORA-PUNTA VEGUETA		
b)	Descripción del MAP	SE UBICA HACIA EL NOROESTE DEL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE VÉGUETA, APROXIMADAMENTE A 1 KILÓMETRO DE DISTANCIA. EN UNA CADENA DE ELEVACIONES MENORES DE OESTE A ESTE (CERRO COLORADO) QUE LLEGAN A UNA ALTURA DE 40 A 60 M.S.N.M. CON LEVES CAÍDAS HACIA EL NORTE Y SUR, PRESENTA TRES COMPONENTES: 1.-CEMENTERIOS, 2.-CONCHALES Y CENIZALES, 3.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE TAPIA.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	EN EL SITIO ARQUEOLOGICO HA VENIDO SUFRIENDO EN ASETAMIENTO PAULATINO DE VIVIENDAS Y GRANJAS DE VACUNOS.
	X		SI	SI	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación					
Fragilidad	EL BIEN ARQUEOLÓGICO VIENE SIENDO AFECTADO POR LA AMPLIACION URBANA SIN PLANIFICACION.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2.	Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	210,833	8´782,323
2	210,878	8´782,295
3	210,870	8´782,091
4	210,940	8´782,052
5	210,947	8´781,944
6	210,865	8´781,938
7	210,848	8´781,797
8	210,800	8´781,733
9	210,882	8´781,631
10	210,914	8´781,606
11	210,932	8´781,569
12	210,583	8´781,423
13	210,081	8´781,881
14	209,797	8´781,695
15	209,546	8´781,668
16	209,554	8´781,843
17	209,773	8´782,057
18	209,868	8´781,981
19	201,125	8´782,022
20	210,107	8´782,070
21	210,224	8´782,070

22	210,210	8´782,143
23	210,316	8´782,207
24	210,677	8´781,993
25	210,796	8´782,130
26	210,770	8´782,248

N.° de plano

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	COORDINARA CON LA MUNICIPALIDAD DE VEGUETA ACCIONES PARA EL RETIRO DE VIVIENDAS PRECARIAS Y GRANJAS QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO EL ÁREA ARQUEOLÓGICA.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

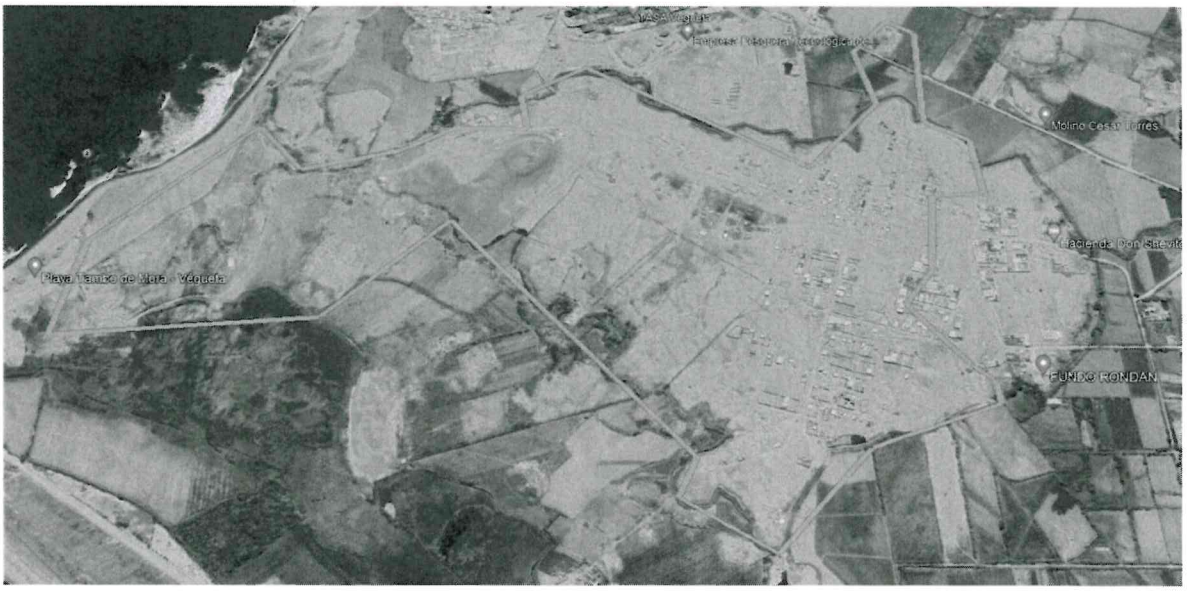

Imagen tomada del Sistema de información de Arqueología, en donde se puede apreciar la poligonal de delimitación propuesta y al interior de área arqueológica la presencia de viviendas.

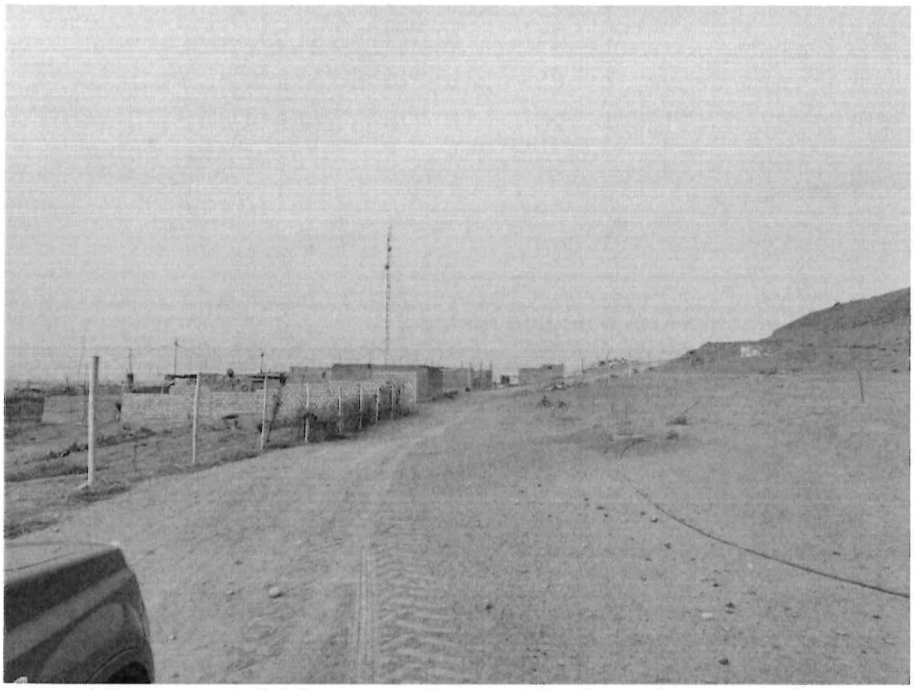

Vista general del área ocupada por viviendas y algunas granjas

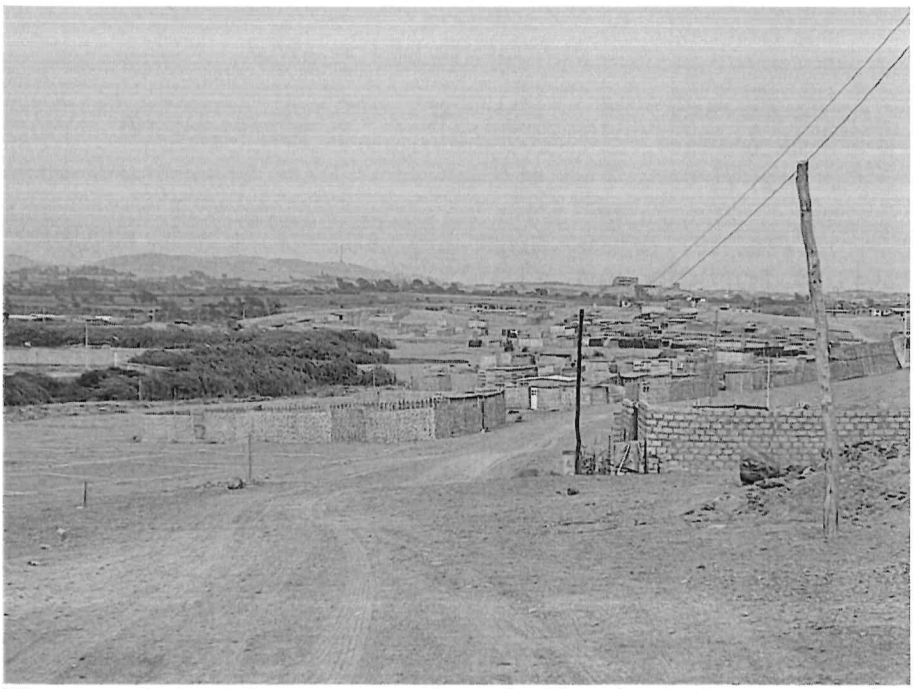

Vista panorámica del nuevo asentamiento de al interior del área arqueológica.

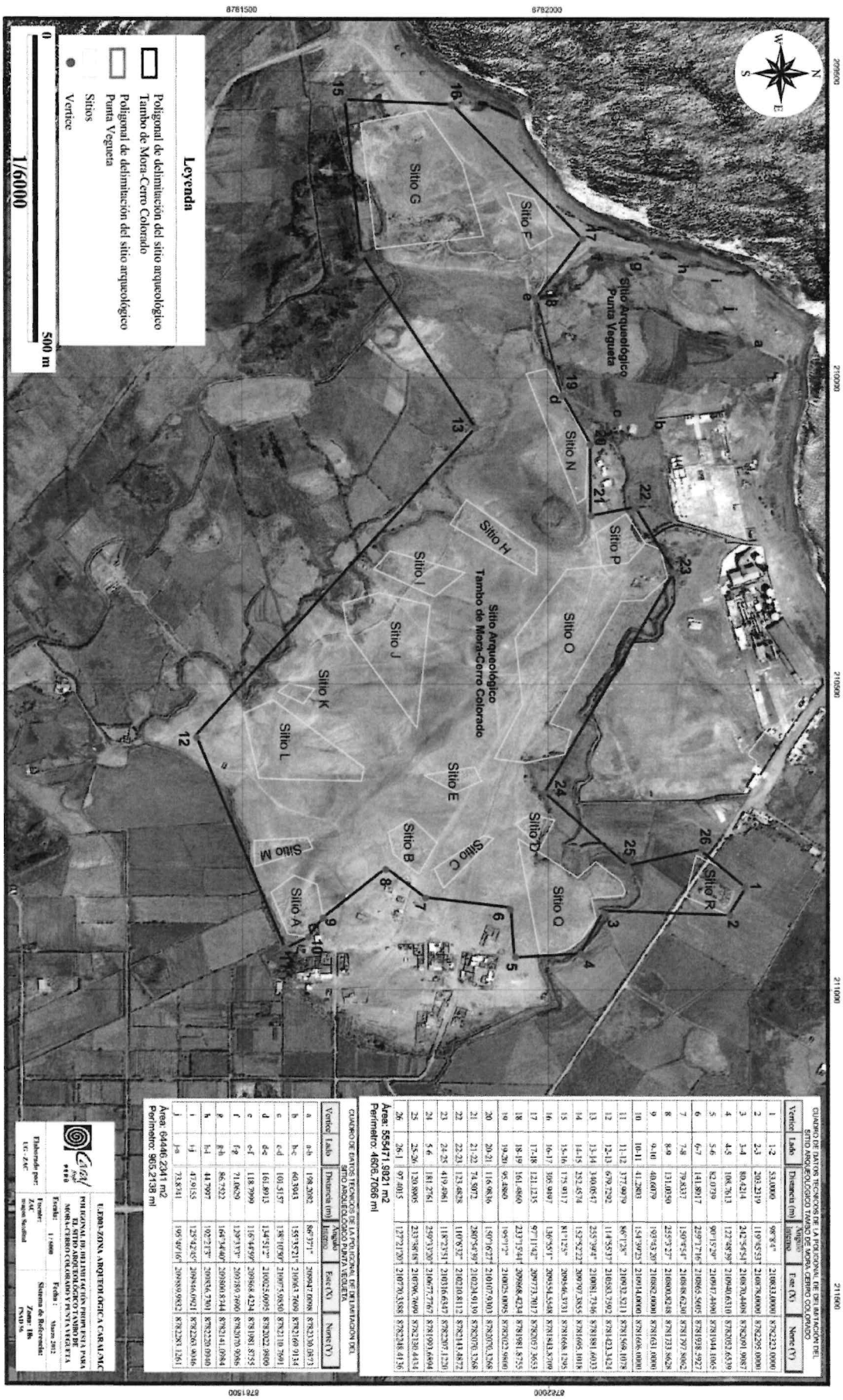

CUADRO DE DATOS TECNICOS DE LA POLIGONAL DE DELIMITACION DEL SITIO ARQUEOLOGICO TAMBO DE MORA, CERRO COLORADO

Vertice	Lado	Distancia (m)	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	53.1000	98°8'41"	210833.0000	8782223.0000
2	2-3	200.2219	119°45'53"	210876.0000	8782295.0000
3	3-4	80.4214	242°54'54"	210870.4408	8782091.9987
4	4-5	108.7613	122°58'38"	210940.6310	8782052.6539
5	5-6	82.0739	90°15'29"	210937.4490	8781944.1065
6	6-7	141.8917	259°17'16"	210865.5605	8781938.5927
7	7-8	79.8337	130°9'54"	210818.6230	8781797.8062
8	8-9	131.0350	255°9'27"	210800.9248	8781733.8628
9	9-10	40.6079	193°43'28"	210882.0000	8781631.0000
10	10-11	41.2803	154°39'25"	210914.0000	8781636.0000
11	11-12	377.0979	86°1'28"	210932.5211	8781569.1078
12	12-13	679.7292	114°55'37"	210583.7592	8781423.3424
13	13-14	340.0847	255°39'4"	210081.7346	8781881.6033
14	14-15	252.4574	152°52'22"	209707.3855	8781695.1018
15	15-16	175.9817	81°1'25"	209846.8731	8781668.1295
16	16-17	395.9897	136°55'1"	209554.5408	8781843.8709
17	17-18	121.1235	97°11'42"	209773.7017	8782057.3653
18	18-19	161.4860	233°15'41"	209868.4234	8781981.8755
19	19-20	95.4860	199°17'2"	210025.0095	8782022.9800
20	20-21	116.9836	150°16'37"	210107.9303	8782076.3368
21	21-22	74.5072	280°54'39"	210234.9139	8782076.3368
22	22-23	123.4858	110°9'32"	210210.8112	8782143.4872
23	23-24	419.4961	114°23'51"	210316.6347	8782307.1230
24	5-6	181.2761	259°33'20"	210677.7767	8781993.6904
25	25-26	120.8005	233°58'18"	210706.7699	8782130.4434
26	26-1	97.4015	127°21'20"	210770.5588	8782248.4136

Area: 555471.9821 m2
Perimetro: 4606.7066 ml

CUADRO DE DATOS TECNICOS DE LA POLIGONAL DE DELIMITACION DEL SITIO ARQUEOLOGICO PUNTA VEGUETA

Vertice	Lado	Distancia (m)	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
a	a-b	198.2082	86°37'1"	209947.6096	8782330.0873
b	b-c	60.3043	155°35'21"	210043.7609	8782160.3134
c	c-d	101.5157	138°10'50"	210075.0650	8782110.7591
d	d-e	161.8913	134°51'2"	210025.6095	8782022.9800
e	e-f	118.7999	116°44'59"	209868.4234	8781981.8755
f	f-g	71.0629	129°1'37"	209789.7690	8782070.9566
g	g-h	86.7922	164°44'40"	209860.8344	8782141.0984
h	h-i	44.7997	192°21'8"	209836.7301	8782220.0940
i	i-j	47.9155	125°42'45"	209846.0921	8782263.9046
j	j-a	73.8741	195°49'16"	209869.9832	8782263.1261

Área: 64446.2041 m2
Perimetro: 965.2138 ml

U.E003-ZONA ARQUEOLOGICA CARAL/M.C

PROPUESTA DE DELIMITACION PROPUESTA PARA EL SITIO ARQUEOLOGICO TAMBO DE MORA-CERRO COLORADO Y PUNTA VEGUETA

Escala: 1/6000 | Fecha: | Huso: 18S
Fuente: | Sistema de Referencia: Zona: 18s PSAD 56
Elaborado por: UE - ZAC | Revisado por: ZAC Angel Sevilla

Propuesta de delimitación elaborada por U.E003-Zona Arqueológica Caral / M.C.

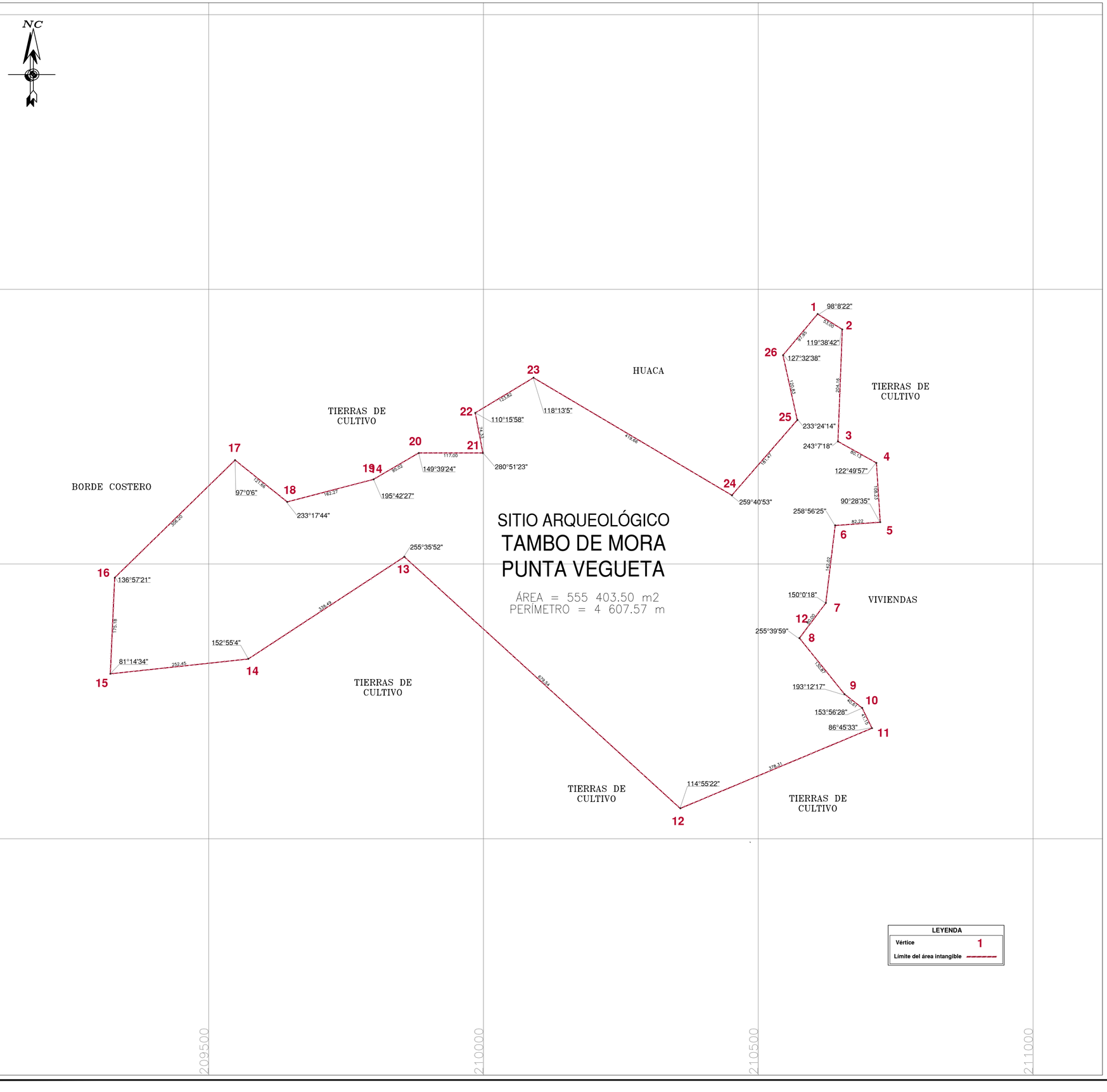

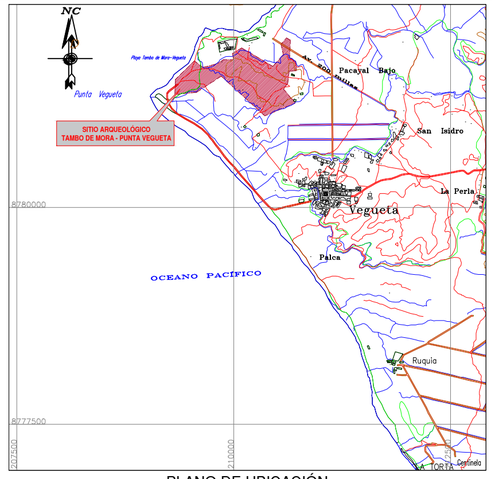

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. TAMBO DE MORA - PUNTA VEGUETA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	53.00	98°8'22"	210833.0000	8782323.0000
2	2-3	204.16	119°38'42"	210878.0000	8782295.0000
3	3-4	80.13	243°7'18"	210870.0000	8782091.0000
4	4-5	108.23	122°49'57"	210940.0000	8782052.0000
5	5-6	82.22	90°28'35"	210947.0000	8781944.0000
6	6-7	142.02	258°56'25"	210865.0000	8781938.0000
7	7-8	80.00	150°0'18"	210848.0000	8781797.0000
8	8-9	130.87	255°39'59"	210800.0000	8781733.0000
9	9-10	40.61	193°12'17"	210882.0000	8781631.0000
10	10-11	41.15	153°56'28"	210914.0000	8781606.0000
11	11-12	378.31	86°45'33"	210932.0000	8781569.0000
12	12-13	679.54	114°55'22"	210583.0000	8781423.0000
13	13-14	339.49	255°35'52"	210081.0000	8781881.0000
14	14-15	252.45	152°55'4"	209797.0000	8781695.0000
15	15-16	175.18	81°14'34"	209546.0000	8781668.0000
16	16-17	306.20	136°57'21"	209554.0000	8781843.0000
17	17-18	121.66	97°0'6"	209773.0000	8782057.0000
18	18-19	162.27	233°17'44"	209868.0000	8781981.0000
19	19-20	95.02	195°42'27"	210025.0000	8782022.0000
20	20-21	117.00	149°39'24"	210107.0000	8782070.0000
21	21-22	74.33	280°51'23"	210224.0000	8782070.0000
22	22-23	123.82	110°15'58"	210210.0000	8782143.0000
23	23-24	419.66	118°13'5"	210316.0000	8782207.0000
24	24-25	181.47	259°40'53"	210677.0000	8781993.0000
25	25-26	120.83	233°24'14"	210796.0000	8782130.0000
26	26-1	97.95	127°32'38"	210770.0000	8782248.0000
TOTAL		4607.57	4319°59'59"		

LEYENDA

Vértice	1
Límite del área intangible	

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:
SITIO ARQUEOLÓGICO TAMBO DE MORA - PUNTA VEGUETA

Arql° Responsable:
Lic. Moulet Silva Luis Angel - Drección de Control y Supervisión

Elaborado por:
Ing. Mayra Avila García

Dpto: Lima	Provincia: Huaura	Distrito: Vegueta
Coordenada de Referencia: Este (X): 210363.6693 Norte (Y): 8781851.4126	Área: 555 403.50 m2 (55.5 403 ha)	Perímetro: 4 607.57m.
		Escala: 1 / 5 000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s
Fecha de elaboración: Noviembre 2024	Código de Plano: PPROV-088-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84	